CONSTANCIA: El día 10 de marzo último, venció el término que tenía el extremo incoante para corregir el libelo demandatorio. El 11 de marzo posterior, procuró el retiro del soporte inaugural.

Armenia, 16 de marzo de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00100-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el intervalo concedido a la parte proponente para que subsanara las incorrecciones observadas en el escrito introductorio, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 2 de marzo del año en curso, inadmitió la solicitud primigenia, indicando las faltas que llevaban a tomar esa decisión.

Por otro lado, se otorgó a la sociedad postulante la oportunidad para que rectificara los aludidos defectos, es decir los 5 días contemplados por el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso; período que transcurrió entre el 4 y el 10 de marzo de la anualidad que avanza. Ello, tomándose en consideración que el aducido pronunciamiento se notició a través de la inserción en los estados electrónicos, el pasado 3 de marzo.

Sin embargo, la empresa rogante jamás adosó el soporte orientado a enmendar los defectos enrostrados, limitándose a proponer, una vez finiquitado el interludio antes señalado, el retiro de la demanda.

De ese modo, no queda otro camino que disponer el rechazo del libelo de apertura, anotándose que la referida solicitud de retiro cae en el vacío, tomándose en consideración que al cerrarse definitivamente las puertas de la tramitación en torno al petitorio, inane e improductivo resulta buscar su

devolución; obrar que, se insiste, fue entablado con posterioridad a la preclusión del correspondiente interregno ritual.

III). DECISIÓN:

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el instaurado documento incoatorio.

SEGUNDO: SIN LUGAR a resolver sobre el pedimento de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbc2cb72a84d2029fe41d3aa157fe870b23147dc2d5c979005d34150c90af6cf
Documento generado en 15/03/2021 10:42:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica